

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad.2019-0735

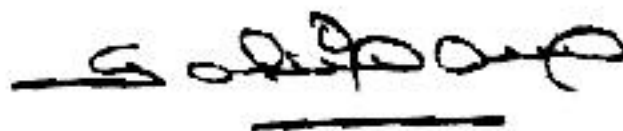
Sería el caso de entrar a resolver el recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad **QUIMICOS ESPECIALIZADOS LTDA.**, en contra del auto admisorio, a no ser porque se observa que dentro del plenario se encuentra ausente la notificación por aviso.

Por tanto, y, en aras de proteger el derecho al debido proceso e igualdad de las partes y, determinar con precisión si el medio de impugnación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, **se requiere a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de la presenta providencia, allegue copia cotejada del aviso enviado a la dirección de notificación de la sociedad demandada, so pena de tenerla por notificada por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.)**

Por secretaría, digitalícese el presente proceso, y remítase copia de éste, al correo electrónico al apoderado de la parte demandada informado en escrito obrante a folio anterior.

Previo reconocer personería al abogado **SANTIAGO CRUZ MANTILLA**, como apoderado de la sociedad demandada, allegue poder en los términos que señala el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto, así como acreditar que el correo electrónico del mandatario, se encuentra suscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 56 hoy 14 de diciembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, Gloria Maria G. de Riveros